



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Mery Cecilia Parrado Peña
Demandada	José Hernán Peña Gutiérrez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00289 00
Asunto	No repone - no concede apelación
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 179 C-1 este despacho **DISPONE,**

**No reponer la decisión adoptada en auto de fecha 17 de abril de 2018, mediante el cual se concedió la administración de los bienes sociales a José Hernán Peña Gutiérrez, que se encuentren a su nombre.*

De los argumentos expuestos por la recurrente se colige que la misma confunde la figura del secuestro con la de la administración de los bienes, así mismo no presenta fundamentos en derecho que sustenten el objeto del recurso de reposición.

La decisión adoptada se encuentra ajustada a derecho conforme a la solicitud presentada por la actora y que se fundamenta en el artículo 4 de la ley 287 de 1932, que indica que en la liquidación de la sociedad conyugal, los cónyuges responderán por los bienes que administren y que hacen parte de la sociedad a liquidar, ello sin perjuicio de la responsabilidad asignada a la secuestre respecto de los bienes objeto de medida cautelar.

Se niega el recurso de apelación, toda vez que lo que aquí se debate no hace parte de los autos apelables relacionados en el artículo 321 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>40</u> del	
23 MAY 2018	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaría	



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Mery Cecilia Parrado Peña
Demandada	José Hernán Peña Gutiérrez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00289 00
Asunto	Ordena requerir a la secuestre
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 179 C-1 este despacho **DISPONE**,

*Téngase por agregado y póngase en conocimiento en informe de rendición de cuentas allegado por la secuestre Luz Mery Correa Ruiz.

De igual forma, requiérasele para que rinda informe de rendición de cuentas de los todos bienes que tiene en calidad de administración en calidad de secuestre, atendiendo a las manifestaciones de la apoderada de MERY CECILIA PARRADO en su escrito del 20 de abril de 2018, para ello se le concede el termino de treinta (30) días.

Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

Téngase por agregado debidamente diligenciado, el despacho comisorio No 006 que da cuenta del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-20381.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40 del

23 MAY 2018

AYELETH PRIETO MADILLA
Secretaría